

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Btes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las correspondencias de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la orden inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; además cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que escape de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 25 de Diciembre ya citados, se aborran con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 18 de Abril de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.^a—Negociado 2.^o

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Martínez Fernández y dos más, contra providencia de V. S., que declaró extemporánea una alzada que interpusieron contra providencia de la Alcaldía de Páramo del Sil, imponiéndoles multa, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1912.—El Director general, *Belaunde*.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 3.^a—Negociado 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo entre la oficina del ramo de Sahagún y la estación férrea de El Portillero, 48 kilómetros, bajo el tipo máximo de 5.095 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y oficinas de Sahagún y Almanza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título 2.^o del Reglamento para régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel de 11.^a clase, que se presenten en dichas Administraciones de esta capital, Sahagún y Almanza, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Principal, el día 14 del citado mes de Mayo, á las once horas.

León 16 de Abril de 1912.—El Administrador principal, José Vidal.

Modelo de proposición

Don F..... de T....., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del ramo de Sahagún á la estación férrea de El Portillero, y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 619 pesetas.

(Fecha, y firma del interesado).

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

MERCIO MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 1.^o de Mayo próximo para la tercera subasta de los aprovechamientos forestales que se expresan al final de la presente comunicación. Por tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el día 26 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro, de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en los artículos 2.^o, 5.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o de la Instrucción para subastas aprobada en 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1912.—El Director general, *Gulligo*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Subastas que se anuncian para el día 1.^o de Mayo de 1912

Provincia: Segovia.—Objeto de la subasta: tercera subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte «Pinar Viejo», de Cora, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras.—Presupuesto: 1.897.415 pesetas 7 céntimos.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 94.860 pesetas 65 céntimos.

Provincia: Segovia.—Idem, Idem, idem, idem del monte «Pinar», de Villa de Cora, con las Idem.—Presupuesto: 115.904 pesetas 62 céntimos.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 5.795 pesetas 25 céntimos.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benito Vitoria Alvarez, vecino de Torre del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Abril, á las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Benita*, sita en término de Santa Marina de Torre, Ayuntamiento de Alvares, paraje «Valle de la Perdiz». Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe á la orilla S. del camino que de Santa Cruz conduce á las propiedades de fincas conocidas con los nombres de La Trapiella y Los Prados; desde dicho punto en dirección SO. se medirán 100 m., colocando la 1.^a estaca; de ésta al NO. 400 m., la 2.^a; de ésta al NE. 200 m., la 3.^a; de ésta al SE. 800 m., la 4.^a; de ésta al SO. 400 m., la 5.^a; de ésta al NO. 400 m., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.082 León 13 de Abril de 1912.—*J. Revilla*.

PROVINCIA DE LEON
AÑO 1912 **MES DE FEBRERO**
Estadística del movimiento natural de la población
Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	5
2 Tifo exantemático (2).....	3
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	22
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	9
8 Difteria y crup (9).....	8
9 Gripe (10).....	16
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (15).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	34
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15 Otras tuberculosis (51 á 55).....	19
16 Cáncer y otros tumores malignos (58 á 65).....	9
17 Meningitis simple (61).....	27
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	57
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	49
20 Bronquitis aguda (89).....	91
21 Bronquitis crónica (90).....	18
22 Neumonía (92).....	45
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) 86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	48
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) 102 y 105).....	8
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	36
26 Apandicitis y tífis (108).....	3
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	5
28 Cirrosis del hígado (115).....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	21
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 152).....	5
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebris puerperales (137).....	5
32 Otras afecciones puerperales (154, 155, 156 y 158 á 141).....	5
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	17
34 Senilidad (154).....	44
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (165 á 186).....	12
36 Suicidios 155 á 165).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 58, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	126
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	24
TOTAL.....	760

León 30 de Marzo de 1912.—El Jefe de Estadística, José Mera.

PROVINCIA DE LEON
AÑO 1912 **MES DE FEBRERO**
Estadística del movimiento natural de la población

Población de la provincia.....	407.458
NÚMERO DE HECHOS.	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.009
	Defunciones (2)..... 760
	Matrimonios..... 327
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2'48
	Mortalidad (4)..... 1'86
	Nupcialidad..... 0'82
NÚMERO DE VIVOS.	
Vivos.....	Varones..... 519
	Hembras..... 490
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Legítimos..... 971
	Ilegítimos..... 17
	Expositos..... 21
	TOTAL..... 1.009
Muertos.....	
	Legítimos..... 14
	Ilegítimos..... 3
	Expositos..... 3
	TOTAL..... 14
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
	Varones..... 384
	Hembras..... 576
	Menores de 5 años..... 515
	De 5 y más años..... 447
	En hospitales y casas de salud..... 15
	En otros establecimientos benéficos..... 7
	TOTAL..... 20

León 30 de Marzo de 1912.—El Jefe de Estadística, José Mera.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE LEON **MES DE MARZO DE 1912**
ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda.....	La Bañeza.....	Santa María.....	Bovina.....	3	4	3	3	4
Carbunco bacteridiano.....	Idem.....	Santa Colomba.....	Idem.....	2	2	2	2	2
Idem.....	Valdemora.....	Valdemora.....	Idem.....	2	2	2	2	2
Mal Rojo.....	Villafraanca.....	Villafraanca.....	Porcina.....	10	7	7	5	3
Idem.....	Idem.....	Cacabelos.....	Idem.....	15	6	6	9	3
Cólera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21	1	1	10	10
Durina.....	Riáño.....	Posada.....	Equina.....	1	1	1	1	1
Rabia.....	La Bañeza.....	La Bañeza.....	Felina.....	1	1	1	1	1
Sarna.....	Idem.....	Castrocalbón.....	Caprina.....	85	40	80	55	10
Idem.....	La Vecilla.....	Vegaquemada.....	Equina.....	1	1	1	1	1
Totales.....				111	71	94	62	26

León 12 de Abril de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, F. Núñez.

Intervención de Hacienda de la provincia de León

CIRCULAR

Los pueblos que á continuación se expresan no han ingresado en el Tesoro las cantidades señaladas á cada uno de ellos en el plan forestal publicado en el BOLETÍN OFICIAL para el año de 1911-1912, y por consiguiente, se hallan en descubierta de las sumas que también se indican; en su consecuencia, si dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de esta circular en el referido BOLETÍN no satisfacen dichas cantidades, se expedirán, desde luego, las correspondientes certificaciones de apremio, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	Pesos en Cts.
Los Barrios de Luda	Los Barrios é Ireda	214 20
	Mora	75 >
Láncara	Vega de Robledo	28 >
Murias de Paredes	Los Bayos	54 50
Riello	Salce	77 10
	Robledo	59 >
San Emiliano	Villafeliz	54 >
	Cospedal	53 54
	Gonestosa	35 50
Villablino	Cabonales de Abajo	99 >
	Lumajo	84 >
Castriño de Cabrera	Castriño de Cabrera	86 >
	Nogar	78 50
	Noceda	58 50
	Saceda	46 >
	Odollo	114 50
Encineto	Castriño y Noceda	36 50
	Marrubio	57 >
	Encineto	65 >
Bembibre	Santibáñez, San Esteban y Bembibre	15 50
	Carucedo	77 >
Carucedo	Carucedo	97 >
	San Pedro	128 40
San Esteban de Valdeusa	Lario y otros	45 70
	Burón	5 >
Posada de Valdeón	Canseco	160 60
	Genicera	43 >
Cármenes	Cármenes	51 30
	Rodillazo	19 50
	Tabanero	31 40
	Pionero	44 60
	Fontián	60 90
	Villamanín	152 40
	Rodiezmo	50 90
	Pobladora	24 70
	Villanueva de la Tercia	64 >
	Cubillas	37 20
La Pola de Gordón	Cabrerera y otros	44 80
	Cerulada y Redipueñas	32 60
Valdelugeros	Tolibia de Abajo	68 60
	Vegacervera	54 30
Vegacervera	Valporquero	63 50
	Suertes	18 >
Candín	Balouta	25 40
	Cadafresnas	60 90
Corullón	Viariz	28 50
	Villarrubín	61 >
Oencia	Lusio	24 50
	Oencia	14 43
Arnado	Arnado	9 50
	Portela de Aguiar	15 50
Aguiar	Aguiar	4 40
	Cancela	6 60
Sobrado	Sobrado	14 70
	Requejo	110 60
Peranzanes	Peranzanes	49 >
	Valle de Pinolledo	39 >
Valle de Pinolledo	La Bustarga	
Villafranca	Valtuille de Arriba	

León 15 de Abril de 1912.—El Interventor de Hacienda, José Alcoverro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por la presente se hace saber al Sr. Alcalde de Gradefes, que tiene de manifiesto en esta Administración el expediente de excepción de venta de terrenos del pueblo de Santibáñez de Rueda, á fin de que durante el plazo de diez días, adquiera de dicho expediente los datos que le sean precisos para contestar á una orden

de la suprimida Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de la que se le dió conocimiento; advirtiéndole que se recurre á notificarle por medio de este periódico oficial por no haber cumplido lo que se le ordenó por conducto del señor juez municipal en 2 de Agosto de 1911, así como también para conocimiento del pueblo interesado.

León 16 de Abril de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración de su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales de haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten. Cebrones del Río 8 de Abril de 1912.—El Alcalde, Agustín Cuesta.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y se anuncia su provisión por término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar en la Secretaría municipal, los documentos necesarios para acreditar ser Licenciados en Medicina y Cirugía; advirtiéndose que el agraciado con el indicado cargo, estará obligado á prestar asistencia facultativa á cuarenta familias pobres, y tener la residencia en la cabeza de Ayuntamiento.

Chozas de Abajo 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo correspondiente al año actual, los mozos José López Pisabarro, hijo de Juan y Antonia; Mariano Posado Gutiérrez, hijo de Valentín y Agustina, y Epifanio Aparicio Gutiérrez; hijo de Emeterio y Manuela, naturales de esta villa, el Ayuntamiento en vista de los resultados de los expedientes instruidos al efecto, les ha declarado prófugos á los efectos de la Ley.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, y se ruega á todas las autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

San Adrián del Valle 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

Alcaldía constitucional de Congosto

A fin de proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos de rústica y urbana de este Municipio que han de servir de base á los repartimientos de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten dentro del término de quince días, las oportunas relaciones con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Congosto 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, José A. Jáñez.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Para que la Junta pericial de este

Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes presenten las altas y bajas en el plazo de quince días, acreditando haber pagado los derechos á la Hacienda, según está prevenido.

San Esteban de Valdeusa 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Ramón Pérez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni remitido las certificaciones á que se refiere el art. 108 de la ley de Reemplazos, los mozos que á continuación se relacionan, la Corporación de mi presidencia, en sesión de 31 del pasado, previa incoación de los oportunos expedientes, les ha declarado prófugos; recomendando á las Autoridades así civiles como militares, la detención y conducción de los mismos á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de esta provincia, caso de ser habidos.

Mozos que se citan

Núm. 7 del sorteo.—Baldomero Martínez Valcarce, hijo de Esteban y Dolores, natural de Rodicol.

Núm. 14 de idem.—Pedro Mallo y Mallo, hijo de Dematiro y Amalia, natural de Sabugo.

Núm. 18 de idem.—Ceferino Martínez Valcarce, hijo de Aurelio y Celia, natural de Murias de Paredes.

Núm. 19 de idem.—Genuario Álvarez del Puerto, hijo de Santos y Regina, natural de Lazado.

Núm. 21 de idem.—Casiano García y García, hijo de Tiburcio y Dionisia, natural de Barrio de la Puente.

Núm. 22 de idem.—Teodoro Otero Álvarez, hijo de Juan Manuel y de Sabina, natural de Posada.

Núm. 24 de idem.—Julio Robla Porras, hijo de Telesforo y María, natural de Murias de Paredes.

Núm. 4 de idem.—Leopoldo García Gutiérrez, hijo de Restituto y Timotea, natural de Barrio de la Puente.

Núm. 28 de idem.—Esteban Álvarez Rozas, hijo de Francisco y Josefa, natural de Villabandía.

Murias de Paredes 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Modesto Hidaigo.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base para el repartimiento de rústica y urbana del próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Se advierte que no serán admitidas las que no acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Murias de Paredes 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Modesto Hidaigo.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de

la contribución territorial para 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días; advirtiéndose que no surtirán efecto si no acreditando haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio, según está prevenido.

Laguna de Negrillos 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Zotes.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial yurbana para el año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las altas y bajas en el término de quince días en la Secretaría municipal; debiendo de advertir que no serán admitidas las que no justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Las Omañas 11 de Abril de 1912. El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Boca de Huérgano 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría y por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los presupuestos de 1910 y 1911.

Pobladura de Pelayo García 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Cipriano Berdejo.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Los contribuyentes que en este Municipio hayan sufrido alteración en alguna de su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, las oportunas relaciones de alta y baja, haciendo constar el pago de derechos á la Hacienda por la transmisión, sin cuyo justificante no serán admitidas.

Cabañas-Raras 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Saturnino García

Alcaldía constitucional de Lucillo

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana en el corriente año y anterior, presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, relaciones detalladas de alta y baja con sus linderos, cabida y sitio designado, acreditando, á la vez, haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten.

Lucillo 10 de Abril de 1912.—El Teniente Alcalde, Antonio Rodera.

JUZGADOS

EDICTO

Don David Pérez, juez municipal de Carracedelo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil pendiente en este de mi cargo, á instancia de D. Inocencio Canedo Gómez, vecino de Villaverde, contra Eugenio López Aseño y su esposa Agustina Garnelo Voces, vecinos que fueron de dicho Villaverde, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas veinticuatro pesetas, interés legal y costas, se dictó el auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario, dijo: Que teniendo por presentada la anterior demanda y copias se convoque al juicio verbal que se interesa, citando al efecto á los Adjuntos en turno y partes para el día veinte del corriente, á las diez, en la sala de audiencia, sita en Villadepalos, y casa del Secretario autorizante, y toda vez los demandados se hallan ausentes en ignorado paradero, hágase su citación á medio de edictos que se fijarán en el lugar del juicio: Villadepalos, en la Casa Consistorial de este término y en el pueblo de Villaverde, como última residencia de dichos demandados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se decreta el embargo preventivo de cuenta y riesgo del actor Inocencio Canedo Gómez, en bienes de los demandados Eugenio López Aseño y su esposa Agustina Garnelo Voces, que sean suficientes á cubrir las responsabilidades que se requejan; sirviendo este auto de mandamiento como prescribe el art. 1.404 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Carracedelo, D. David Pérez de que yo, Secretario, certifico, en nueve de Abril de mil novecientos doce.—David Pérez.—José Vinales.»

Y para dotificar el auto inserto á los demandados citándoles también para que comparezcan á celebrar el juicio aludido en el día, hora y local designados, bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar, se expide el presente.

Dado en Carracedela á nueve de Abril de mil novecientos doce.—El Juez municipal, David Pérez.—De su orden: José Vinales, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1911 á 1912

La matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial estará abierta durante la primera quincena de Mayo próximo, los días laborables desde las diez hasta las catorce.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 35 pesetas por asignatura (20 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos y 2,50 por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y 2,50 en metálico, en concepto de derechos de expediente), y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán

ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar en la forma procedente haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacuado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante, á satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores en concepto de matrícula, 10 pesetas en papel, 2 en metálico y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Por derechos de expediente 2,50 pesetas en metálico.

5.º Exhibición de la cédula personal siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso los que se examinen por primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento provistos de cédula personal que garantice la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de Sobresaliente con derecho á matrícula de honor en el curso último, deberán solicitarla del Sr. Director en papel del sello 11.º

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público.

León 15 de Abril de 1912.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

Los que de orden del Sr. Director se anuncia al público.

León 15 de Abril de 1912.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar en la forma procedente haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacuado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante, á satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores en concepto de matrícula, 10 pesetas en papel, 2 en metálico y dos timbres móviles de 10 céntimos.

Por derechos de expediente 2,50 pesetas en metálico.

5.º Exhibición de la cédula personal siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso los que se examinen por primera vez.

5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento provistos de cédula personal que garantice la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de Sobresaliente con derecho á matrícula de honor en el curso último, deberán solicitarla del Sr. Director en papel del sello 11.º

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público.

León 15 de Abril de 1912.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en meses de Junio próximo quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán en los quince primeros días del mes de Mayo en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán los derechos y matrícula preceptados por las disposiciones vigentes, dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos.

Certificación de estar vacunado y revacuado.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesados, expresando el nombre y apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden, las asignaturas de que solicita examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

De conformidad con las disposiciones vigentes, á los alumnos que padezcan defecto físico y no hayan sido dispensados del mismo en la fecha en que soliciten la matrícula de ingreso, se les concederá ésta; pero advirtiéndoles que el título que obtuvieren, no les da derecho para dedicarse á la enseñanza oficial.

León 15 de Abril de 1912.—El Secretario, José González Montes.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren á ingresar en este Instituto podrán solicitarlo en esta Secretaría desde 1.º al 15 de Mayo próximo, y cumplir los siguientes requisitos:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de la clase 11.ª

Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro, que son mayores de 10 años ó que los cumplen dentro del año natural.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacuado, según la edad.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2,50 pesetas por derechos de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso los que posean un título académico.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

León 15 de Abril de 1912.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

Conforme á lo ordenado en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo de